



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 92

Jueves 24 de abril de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Tordesillas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los lugares denominados «El Molinillo» y «La Zapaquilla»; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales conlindantes con el de Tordesillas; como zona infecta, todo el término municipal de Tordesillas; y zona de inmunización; la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 29 de marzo de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.
1.246

Granja-Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio»

Convocatoria para proveer una vacante de profesor de Ganadería

(Que anula la convocatoria publicada en el número 91 del 23 de abril de 1952 de este «Boletín Oficial»)

El Consejo de Administración de esta Granja-Escuela ha acordado se provea mediante concurso, la plaza de profesor

de Ganadería, y los que aspiren a ocupar se sujetarán a las siguientes

BASES

1.ª La plaza estará dotada con el haber líquido anual de 30.000 pesetas, incluidas en esta cantidad dos pagas extraordinarias, y siendo a cargo del Centro el pago del impuesto de Utilidades.

2.ª El designado vendrá obligado, durante el desempeño de su cargo, a dedicar seis horas diarias, como mínimo, de permanencia en la Granja-Escuela «José Antonio» a las clases que se le asignen, preparación de las mismas, dirección del cuidado del ganado y estudio de autoformación.

3.ª Podrán concurrir a este concurso los que se hallen en posesión del Título de Ingeniero Agrónomo o de Licenciado en Veterinaria, o justifiquen haber hecho la consignación para la expedición del Título.

4.ª Deberán justificar además:

A) Ser españoles varones mayores de 21 años y no exceder de 40, con la certificación del acta de nacimiento.

B) Su adhesión al Movimiento Nacional con certificado de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las JONS, de la respectiva provincia.

C) La buena conducta, con certificación de la Alcaldía de su residencia.

5.ª Los interesados pueden aportar cuantos documentos estimen convenientes para acreditar méritos y práctica en sus estudios y desempeño de la profesión, reservándose el Consejo de Administración la libertad de apreciación.

6.ª El nombramiento tendrá carácter provisional y de duración de un año, sin que adquiera ningún derecho con el pre-

sente nombramiento para el definitivo que en su día se haga.

7.ª El plazo posesorio para el nombrado, será hasta el día 15, inclusive, del próximo mes de mayo.

8.ª Las instancias, acompañadas de los justificantes exigidos en las bases 3.ª y 4.ª, debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, dirigidas al señor Presidente del Consejo de Administración de esta Granja-Escuela, se presentarán en la Secretaría General de la Diputación Provincial (Negociado de Personal), a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día 10 del mes de mayo, inclusive, durante las horas de oficina, no admitiéndose las que no vengan acompañadas de toda la documentación exigida.

Valladolid, 23 de abril de 1952.—El presidente del Consejo de Administración, Juan Represa de León.—El secretario, Antonio Bermejo Zuazúa.
1.441

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

PRECIOS DE LAS HARINAS

Nuestra Delegación Nacional ha tenido a bien aprobar los precios de las harinas que han de regir en esta provincia en el mes de abril y que son como siguen:

Harina de trigo, «abastecimientos ordinarios», 508,89 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedentes», 70 por 100, 326,90 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedentes», 72 por 100, 326,15 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedentes», 75 por 100, 325,10 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedentes», 80 por 100, 317,28 pesetas.

Harina de trigo, «reservistas por excedentes», 84 por 100, 311,70 pesetas.

Harina de trigo, «canon de molturación», 25,43 pesetas.

Harina de centeno, «abastecimientos ordinarios», 438,11 pesetas.

Harina de centeno, «reservistas por excedentes», 70 por 100, 260,68 pesetas.

Harina de centeno, «reservistas por excedentes», 75 por 100, 256,64 pesetas.

Harina de centeno, «canon de molturación», 25,43 pesetas.

En los precios de las harinas se entiende por 100 kilos, sin saco y sobre fábrica.

En el «canon de molturación», el agricultor pagará 25,43 pesetas por cada 100 kilos de grano molturado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 22 de abril de 1952.—El jefe provincial, Angel Fernández Rojas.

1.378

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal de 10 de los corrientes, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas, de 5 de marzo del año en curso, que dice:

«Visto el expediente promovido por don Aurelio Fernández del Pozo, en nombre de su esposa doña Gregoria Merino del Alamo y la hermana de ésta, doña Elvira, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino a riegos, en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de abril de 1950, solo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos, don José Luis Grasset, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y posteriormente la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública se ha presentado una reclamación por «Iberduero», S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando: Que se ha efectuado la

confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; en cuanto a la reclamación manifiesta, que aún no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado, por la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan general de los aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, propone se desestime la reclamación y se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando: Que el caudal a otorgar debe reducirse a la dotación de un litro por segundo.

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a doña Gregoria y doña Elvira Merino del Alamo autorización para derivar hasta un caudal de 9,5 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino al riego de 9 hectáreas, 41 áreas y 30 centiáreas, en finca de su propiedad.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de caminos don José Luis Grasset, en abril de 1950. La dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto

correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de noviembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al alcalde de Matapozuelos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o

que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y la orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Duodécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Décimotercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las declaraciones señaladas en las Peticiónarias y remitido dispone la el recargo de conocimiento y demás efectos del «Boletín provincial».

Valladolid, 12 de marzo de 1952.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

962—672

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Alcaldía

Vacante la plaza de jefe de la Guardia municipal, se anuncia a concurso entre jefes y capitanes del Ejército, Guardia civil y Policía armada, en activo o reti-

rados, pudiendo concursar, igualmente, los inspectores de la misma Guardia municipal.

Los datos referentes a obligaciones y derechos podrán consultarse en el Negociado de Personal de esta Corporación, y se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para solicitar la plaza mencionada, pudiendo alegar cada uno los méritos que le interesen —sin necesidad de justificación documental de los mismos—, que serán expresados bajo declaración jurada.

El alcalde, José G. Regueral y de Jové.

1.390

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de los corrientes, ha acordado contratar, mediante concurso-subasta, las obras de construcción de andenes de cemento continuo en la calle de Santa Clara y Avenida de Palencia, de esta ciudad, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 17 de abril de 1952.—El alcalde, José G. Regueral.

1.391

Cuenca de Campos

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto ordinario de 1951, así como la cuenta de Administración de Patrimonio practicada por comprobación a que se refiere el artículo 200 de la ley de Régimen Local; quedan ambas de manifiesto al público con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el término de quince días, durante los cuales y en los ocho siguientes, se formularán por escrito los reparos y observaciones que se estimen, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 773 de expresada ley de Régimen Local.

Cuenca de Campos, 15 de abril de 1952.—El alcalde, Macario Díez.

1.331—673

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Miguel Borrego Loriente, secretario accidental del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza instado por don Crescenciano Martínez Palacios, contra Purificación Martínez Palacios y otros y el señor abogado del Estado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

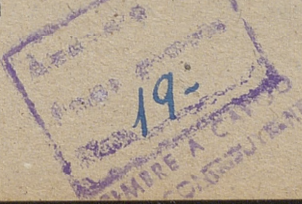
Sentencia.—Villalón de Campos, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Félix Andrés Velasco, juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido, ha visto los presentes autos sobre incidente de pobreza instado por don Crescenciano Martínez Palacios, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Aguilar de Campos, representado por el procurador don Emigdio del Fralé Carrillo y defendido por el letrado señor Atribas Molina, contra don Juan, doña Francisca, don Fortunato, don Ignacio, doña María Purificación y don Francisco Martínez Palacios y el señor abogado del Estado, en cuyos autos solamente compareció doña María Purificación Martínez Palacios, representada por el procurador señor don Patricio López Santos y defendida por el letrado señor don Telesforo Gordaliza; y

Fallo: Que desestimando la demanda incidental de pobreza interpuesta por don Crescenciano Martínez Palacios, contra don Juan, doña Francisca, don Fortunato, don Ignacio, doña María Purificación Martínez Palacios y doña Atanasia Fernández, en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad y el señor abogado del Estado, debo declarar y declaro no haber lugar a conceder a dicho demandante el beneficio de pobreza que solicita, condenándole en las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados, a excepción de doña Purificación Martínez Palacios y del señor abogado del Estado, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Andrés Velasco.—Rubricado.

Concuerda a la letra con el original, a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir a la administración



del «Bole
Valladolid
Villalón
mil nove
guel Borro



de
en de
de
de

1.372-674

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en demanda presentada ante el mismo por el procurador señor Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don José María Llorente Monedo, contra doña Encarnación Varela Ponte, mayor de edad, viuda, sus labores, y otros; ha acordado se emplace a los demandados para que en el improrrogable plazo de seis días, se personen en autos y contesten en forma dicha demanda, de conformidad con lo preceptuado en la regla 5.ª de las normas procesales, base 10.ª de la ley de 19 de julio de 1944.

Y en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada doña Encarnación Varela Ponte, se la emplaza a dichos fines por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad e insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibiéndola para que no verifique, la para que hubiere lugar en el presente edicto, para que se le permita saber al propio tiempo a la Secretaría obran las copias de este edicto a los efectos legales. Y para que se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido el presente edicto en Valladolid, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Miguel Torres.

1.374-675

ANUNCIOS OFICIALES DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de la Hacienda en la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana del presupuesto de 1948 y pueblo

de Castronuño, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, el día 17 de mayo próximo, a las doce horas, y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudora, Dolores Chillón Jiménez.

Casa en calle La Fragua, número 1, en el pueblo de Castronuño; linda derecha, huerto la dueña; izquierda, Eustaquio Hernández, y fondo, Ildefonso Vázquez. Hace 248 metros cuadrados. Capitalizada y valorada para la subasta, en 2.000 pesetas.

Deudor, Melquiades Hernández González.

Pajar en la calle Nueva, número 10; linda derecha, la número 8 de Francisco Sotelo; izquierda, la número 2 de María Rodríguez Santós, y fondo, calle, Hace 18 metros cuadrados. Capitalizada y valorada para la subasta, en 130 pesetas.

Deudor, Casimiro Madroño Rodríguez.

Casa en la calle del Bollón, número 11; linda derecha, la número 13 de Bartolomé Álvarez Zorita; izquierda, la número 9 de Evaristo Zorita Cea, y fondo, Francisco Tejedor. Hace 124 metros cuadrados. Capitalizada y valorada para la subasta, en 1.400 pesetas.

Deudora, Teresa Miguel Losada.

Casa en calle Lagares, número 5; linda derecha, Constantino Hernández; izquierda, la número 3 de Bartolomé Álvarez Zorita, y fondo, Teodoro Hernández. Hace 234 metros cuadrados. Capitalizada y valorada para la subasta, en 1.400 pesetas.

Deudora, Isabel Maestro Pérez, figura Miguel Maestro Pérez.

Bodega (subterránea) en Extramuros número 9 en la Muela, en citado pueblo; linda derecha, Lucinio Rueda; izquierda, Quiterio Díez, y fondo, Laureano Galván. Hace 56 metros cuadrados. Capitalizada y valorada para la subasta, en 260 pesetas.

Deudor, Blas Sandonis Guerras.

Casa en la calle Real, número 2, en citado pueblo; linda derecha, Eustaquio Sotelo; izquierda, con la número 2, duplicado, de Bruno Miguel Fernández, y fondo, calle del Bollón. Hace 1.220 metros cuadrados. Capitalizada y valorada para la subasta, en 2.400 pesetas.

Deudora, Constanza Vegas Díez.

Bodega en calle de la Iglesia, número 25; linda derecha, la número 27, de Mariano Fernández Guantes; fondo, calle, e izquierda, la número 23, de Dorotheo Gutiérrez Corzo. Hace 39 metros cuadrados. Capitalizada y valorada para la subasta, en 260 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Castronuño, 7 de abril de 1952.—Manuel Posada.

1.387

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial